

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia contra la mujer puede definirse como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada; esto de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

A este respecto, se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia

sexual por parte de otra persona distinta en algún momento de sus vidas¹. De igual forma, se calcula que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia.²

En México, por su parte, según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el año 2019 se reportaron 2,825 asesinatos a mujeres en todo el país; de los cuales 1,006 casos fueron tipificados como feminicidios; cifra que aumentó notablemente respecto a 2018, cuando se reportaron 912 feminicidios.

Ahora bien, en lo concerniente a violencia sexual, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de 2019, señala que las mujeres son más vulnerables a los delitos sexuales en México que los hombres, contabilizándose 11 delitos sexuales contra mujeres por cada un delito sexual contra hombres.

En dicha encuesta, se observa a su vez que, durante el segundo semestre de 2019, más de 6 millones de mujeres fueron víctimas de acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, intento de violación y violación.

Si bien estas cifras son recientes, la violencia contra las mujeres ha tenido lugar desde tiempos ancestrales y, de manera desafortunada, sus índices han incrementado con el paso de los años.

En consecuencia, tanto a nivel nacional como internacional, existe un amplio marco normativo para abordar de manera integral este tipo de violencia. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), han sido un parte aguas para la elaboración de ordenamientos como la Ley General para la

¹ Organización Mundial de la Salud, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer y efectos de la violencia sexual no conyugal en la salud*, p2, disponible en: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>

² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Global Study on Homicide 2019*, p.10, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus particulares en los Estados.

Y es precisamente gracias esta normatividad, aunado a la exigencia de la sociedad civil organizada y a las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Inés y Valentina y Campo Algodonero; que el Estado Mexicano comenzó a tomar acciones y a generar políticas públicas en beneficio de este sector de la población, siendo una de ellas la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM).

Dichos Centros fueron creados en diversas entidades de la República con el objetivo de contar con espacios integrales que concentraran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal.³

No obstante, al día de hoy se cuenta con el registro de que algunos de estos Centros no están en funcionamiento, siendo el caso del Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en Acatlán de Osorio; esto a pesar de tratarse de una región con altos índices de violencia física, sexual, económica, patrimonial e incluso feminicida en nuestro Estado.

Sin duda esto representa una situación preocupante para las mujeres de esta zona, ya que por su propia naturaleza, la violencia debe ser atendida de manera oportuna y de acuerdo con los estándares establecidos para tal efecto, teniendo el Estado la obligación de brindar la mayor accesibilidad a las víctimas en el proceso; hecho que no ocurre en este caso, ya que las mujeres violentadas en Acatlán y sus alrededores carecen de un Centro al cual acudir de manera pronta y, por tanto, en muchas

³ EQUIS Justicia para las mujeres, *Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM) Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional*, México, 2017, Disponible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM.pdf>

ocasiones optan por permanecer en sus hogares, lo que potencializa el riesgo tanto para ellas como para sus hijos e hijas, en caso de tenerlos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado y como diputado representante del distrito 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla para que con base en sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes, se ponga en funcionamiento el Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en Acatlán de Osorio; esto con el objetivo de brindar atención oportuna y especializada a las mujeres víctimas de violencia de esta región.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 29 DE JUNIO DE 2020

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ